

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: REGULACIÓN DE VISITAS  
RAD: No. 2019-00439-00

Diciembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

La señora JAINA PATRICIA AMOROCHO DE ÁVILA, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de REGULACIÓN DE VISITAS en contra del señor ALEXANDER TRILOZ LUQUEZ, en relación con la menor DANNA LUCIA TRILLOS AMOROCHO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el poder además de no tener consignado el nombre de la menor cuya reglamentación de visita se solicita, no fue presentado personalmente tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P.

Además, deber precisarse el apellido del demandado toda vez que en poder aparece como TRILLOZ y en la demanda como TRILLOS.

Por último, debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor MIGUEL ÁNGEL MESA LARRAZÁBAL, como apoderado especial de la señora JAINA PATRICIA AMOROCHO DE ÁVILA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario